

LEY DE AIRE LIMPIO, SECCIÓN 112(r): NORMA DE PREVENCIÓN DE EMISIONES ACCIDENTALES/PLAN DE MANEJO DE RIESGOS

Cuando el Congreso aprobó las Enmiendas a la Ley de Aire Limpio de 1990, la Sección 112r exigía a la Agencia de Protección Ambiental (EPA) que publicara reglamentaciones y pautas para la prevención de accidentes con sustancias químicas en las instalaciones que utilizaran sustancias que supusieran el mayor riesgo de daños por emisiones accidentales. Estas [reglamentaciones](#) tuvieron como base los códigos y las normas industriales existentes, y exigen a las compañías de todos los tamaños que utilizan determinadas sustancias inflamables y tóxicas reguladas que desarrollen un Programa de Manejo de Riesgos, en cual incluya lo siguiente:

- una evaluación de riesgos que detalle los efectos potenciales de una emisión accidental, un historial de accidentes de los últimos cinco años y una evaluación de las peores situaciones hipotéticas y de las alternativas de emisiones accidentales;
- un programa de prevención que incluya precauciones de seguridad y medidas de mantenimiento, supervisión y capacitación de los empleados; y
- un programa de respuesta frente a emergencias que detalle la atención médica de emergencia, las medidas de capacitación de los empleados y los procedimientos para informar al público y a las agencias de respuesta (p. ej., los bomberos) en caso de que se produzca un accidente.

Antes del 21 de junio de 1999, debía presentarse a la EPA un resumen del programa de manejo de riesgos de la instalación (conocido como "plan de manejo de riesgos" o "RMP"). A finales de 2019, la EPA había recibido los RMP de unas 12,000 instalaciones. Los planes deben revisarse y presentarse nuevamente cada cinco años. No obstante, existen otras circunstancias que se describen en las reglamentaciones de los RMP que pueden exigir que se presenten con mayor frecuencia. Las nuevas instalaciones deben presentar un RMP completado tan pronto como una sustancia química cubierta se encuentre por encima de la cantidad umbral.

El Programa de Manejo de Riesgos apunta a reducir el riesgo químico en el nivel local. La información del RMP ayuda al personal local de bomberos, de la policía y de personal respuesta frente a emergencias (que debe estar preparado para los accidentes con sustancias químicas y responder a ellos) y resulta útil para que los ciudadanos comprendan los riesgos químicos en las comunidades.

¿QUIÉN SE ENCUENTRA CUBIERTO POR LAS REGLAMENTACIONES DEL RMP?

Los propietarios y los operadores de una instalación (fuente estacionaria) que fabrique, utilice, almacene o manipule de otro modo una cifra superior a la cantidad umbral de una sustancia regulada incluida en un proceso deben implementar un programa de manejo de riesgos y presentar un único RMP para todos los procesos cubiertos en la instalación. "Proceso" hace referencia a toda actividad en la que intervenga una sustancia regulada de la lista, incluido todo uso, almacenamiento, fabricación, manipulación o movimiento en el lugar de dichas sustancias, o bien una combinación de estas actividades. Las reglamentaciones no se aplican al transporte, incluido el almacenamiento que acompaña al transporte. Sin embargo, los contenedores de transporte utilizados para el almacenamiento no relacionado con el transporte y los contenedores de transporte conectados a los equipos de una fuente estacionaria se consideran parte de la fuente estacionaria, y se encuentran potencialmente cubiertos por las reglamentaciones. Consulte el análisis sobre aplicabilidad en la [Guía general sobre el programa de manejo de riesgos para la prevención de accidentes químicos \(Título 40 del Código de Reglamentaciones Federales \[CFR\], Parte 68\)](#) para obtener más información sobre la cobertura reglamentaria.

¿QUÉ PRODUCTOS QUÍMICOS SE ENCUENTRAN CUBIERTOS?

La reglamentación incluye una [lista de sustancias reguladas según la Sección 112\(r\) de la Ley de Aire Limpio](#), que incluye sus sinónimos y las cantidades umbral (en libras) para ayudar a evaluar si un proceso se encuentra sujeto a la norma de la Parte 68 o a la cláusula de obligación general. Las sustancias reguladas se enumeran en cuatro tablas, dos con las sustancias tóxicas reguladas (en orden alfabético y por número CAS) y dos con las sustancias inflamables reguladas (en orden alfabético y por número CAS). Los estados que han asumido la delegación del programa de la Ley del Aire Limpio, Sección 112(r), pueden tener requisitos adicionales para las sustancias químicas indicadas en la lista federal o sustancias químicas adicionales indicadas en la lista.

(NOTA: Las sustancias inflamables indicadas que se utilicen como combustible o que se conserven para su venta como combustible en una instalación minorista no están cubiertas por las reglamentaciones de la Parte 68. No obstante, las sustancias inflamables utilizadas para algún otro fin, como una materia prima química o cuando se conserven para su venta como combustible en una instalación mayorista, se encuentran cubiertas por las reglamentaciones). Las cantidades umbral para las sustancias tóxicas oscilan entre 500 y 20,000 libras. Para todas las sustancias inflamables indicadas, la cantidad umbral es de 10,000 libras.

¿QUÉ SON LOS "NIVELES DE PROGRAMAS"?

Un principio subyacente de las reglamentaciones es que "no existe el talle universal". La EPA ha clasificado los procesos en tres programas para garantizar que los procesos individuales se encuentren sujetos a requisitos que se ajusten de forma adecuada a su tamaño y a los riesgos que suponen. En consecuencia, las distintas instalaciones cubiertas por las reglamentaciones pueden tener requisitos diferentes en función de sus procesos.

Nivel 1 del programa Se aplica a los procesos que no afectarían al público en la situación potencialmente gravísima de una emisión (según lo indicado en la Parte 68, procesos "sin receptores públicos dentro de la distancia hasta un punto final de una situación potencialmente gravísima de emisión") y sin accidentes con consecuencias específicas fuera del sitio en los últimos cinco años.

El Programa 1 impone requisitos limitados de evaluación de riesgos y requisitos mínimos de prevención de accidentes y respuesta frente a emergencias.

Nivel 2 del programa Se aplica a los procesos no elegibles para el Programa 1 o sujetos al Programa 3. El Programa 2 impone requisitos simplificados para el programa de prevención de accidentes, así como requisitos adicionales de evaluación de riesgos, gestión y respuesta frente a emergencias.

Nivel 3 del programa A los procesos que no son elegibles para el Programa 1 y que están sujetos a la norma de Gestión de Seguridad de Procesos (PSM) de la OSHA en el marco de los programas federales o estatales de la OSHA o que se encuentran clasificados en uno de los diez códigos específicos del Sistema de Clasificación Industrial de Norteamérica (NAICS). El Programa 3 impone la norma de PSM de la OSHA como programa de prevención de accidentes, así como requisitos adicionales de evaluación de riesgos, gestión y respuesta frente a emergencias.

En función de su limitado potencial de consecuencias graves fuera del sitio, las instalaciones no están obligadas a implementar un programa de prevención, un programa de respuesta frente a emergencias ni un sistema de gestión para los procesos del Programa 1. Las instalaciones con procesos del Programa 2 y del Programa 3 deben abordar cada uno de los tres elementos del RMP descritos anteriormente para esos procesos. Para obtener información más detallada, consulte la [Guía general sobre programas de manejo de riesgos para la prevención de accidentes químicos \(Título 40 del CFR, Parte 68\)](#) o uno de los [documentos de orientación específicos de la industria](#) disponibles para obtener una explicación de lo que supone cada uno de los elementos del RMP.

¿DÓNDE SE PUEDE OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

Visite el [sitio web del Programa de Manejo de Riesgos](#) en www.epa.gov/rmp para obtener información actualizada e inscribirse en el listserv y recibir actualizaciones de manera periódica.